Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“TRIBUNAL DE DISCIPLINA C. P. A. C. R. en autos “Cámara de Apelaciones s/ Denuncia-Expte. N ° 142/2011” s/ Recurso de apelación”,** Expte. N º 267/2012, venidos del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia, por haber interpuesto, a fs.50/52, la letrada sumariada, Dra. Elizabeth Yapura, recurso de apelación contra la resolución de fs. 45/47 que impone a la abogada la sanción de multa.

A fs. 54 se concede el recurso de apelación con efecto suspensivo.

En su memorial solicita se declare la nulidad de la resolución dictada porque no está firmada por tres letrados. Invoca las disposiciones del Art. 38 de la Ley XIII N ° 11 (antes ley 4.558). Manifiesta que se repiten los argumentos expuestos por la Cámara de Apelaciones en su decisión. Insiste que ha defendido a su cliente con todo esmero, celo y lealtad hacia sus intereses. Transcribe textos doctrinarios con relación al mandato. Refiere al deber de fidelidad y conducta del abogado con su cliente en casos de defensa penal. Solicita el rechazo de la multa.

Con relación al pedido de nulidad de la resolución, cabe destacar que la norma del artículo 38 de la ley de Colegiatura Pública determina el número de integrantes del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados(tres miembros titulares y tres miembros suplentes), pudiendo la Asamblea ampliar por unanimidad su número.

Esta norma del Art. 38 no establece que la decisión deba dictarse por unanimidad como afirma la recurrente.

La ley de Colegiatura remite a la aplicación supletoria del Código Procesal Penal de Chubut - Anexo B Art. 17 Ley XIII N ° 11-, que establece que la decisión del tribunal puede dictarse por mayoría (Art. 329 y concs. CPP). Tal es el caso de autos, donde expresamente se estableció que se firmaba por dos jueces que concordaban en la solución dejando constancia de la ausencia de la ciudad del

tercer juez designado. Por lo expuesto, no habiéndose acreditado los vicios denunciados, se rechaza el pedido de nulidad de la resolución.

El estudio del presente evidencia que la recurrente no cumple con la carga impuesta por el Art. 268 del CPCC pues, no realiza una crítica concreta y razonada de los fundamentos del fallo.

En su escrito, transcribe a modo de agravio textos doctrinarios que refieren al mandato, cita del artículo 1198 del CC. pero, nada dice sobre las razones expuestas por el tribunal con relación al caso y la evidencia de conocimientos inexistentes o aplicados en forma equívoca por parte del letrado, conducta que perjudicó al cliente al derivar en el rechazo o nulidad de las presentaciones realizadas. Se señaló expresamente que el celo profesional no se limita a la presentación formal de escritos sino a un compromiso intelectual utilizando los medios técnicos adecuados, cuya ausencia es asimilable a un incumplimiento total del deber de fidelidad previsto por el Art. 17 inc. a) del Anexo A de la Ley XIII N ° 11. La afirmación dogmática de la letrada que ha desempeñado lealmente su labor y defendido los intereses de su cliente, contrasta con las constancias de las actuaciones, nada acredita que justifique su accionar o que la conducta reprochada no encuadre en el tipo legal. Es más, surge de las actuaciones glosadas que al momento de presentar los escritos ante la Alzada, el mandato invocado había sido revocado y la letrada conocía dicha situación.

Tampoco acredita que la graduación de la sanción sea desmedida, irrazonable o el error en su imposición. Reparase que el tribunal para determinar la multa tuvo en cuenta los antecedentes de la letrada en perjuicio de sus clientes registrados ante el Colegio de Abogados de esta ciudad.

La insuficiencia de los agravios impiden la revisión de la decisión recurrida, por lo que se resuelve confirmar la misma en todas sus partes.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º).- Rechazar el recurso de la letrada de fs.50/52 y confirmar la resolución del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia de fs. 45/47.

2º).- Regístrese, notifíquese, devuélvase.